

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Lancelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8982 *ORDEN de 12 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.671, promovido por «Premamam, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de enero de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.671, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Premamam, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de enero de 1968, se ha dictado con fecha 2 de diciembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por «Premamam, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha quince de enero de mil novecientos sesenta y ocho, la que anulamos por no ser conforme al ordenamiento jurídico, y debemos declarar y declaramos que procede conceder a dicha Sociedad la marca número cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos setenta y cuatro, que solicitó para distinguir vestidos y confecciones en general; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Lancelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8983 *ORDEN de 12 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.680, promovido por don Luis Arconada Arconada, contra resolución de este Ministerio de 10 de abril de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.680, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Luis Arconada Arconada contra resolución de este Ministerio de 10 de abril de 1968, se ha dictado con fecha 9 de diciembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número trescientos dos mil seiscientos ochenta de mil novecientos setenta y cuatro interpuesto a nombre de don Luis Arconada Arconada contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diez de abril de mil novecientos sesenta y ocho, referente a la concesión de la marca número cuatrocientos ochenta y siete mil seiscientos diez, denominativa y gráfica «Bra», y de diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y nueve, desestimatorio del recurso de reposición contra dicho acuerdo, debemos declarar y declaramos que ambos acuerdos son válidos por estar ajustados al ordenamiento jurídico; sin pronunciamiento alguno sobre sus costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Lancelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8984

ORDEN de 12 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.665, promovido por «Osterreichische Unilever, G. m. b. H.», contra resolución de este Ministerio de 29 de noviembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.665, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Osterreichische Unilever, G. m. b. H.», contra resolución de este Ministerio de 29 de noviembre de 1967, se ha dictado con fecha 25 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, confirmando la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, que denegó el registro de la marca internacional número doscientos noventa mil ciento sesenta y siete, denominado «Stella»; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Lancelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8985

ORDEN de 7 de abril de 1975 por la que se convoca concurso para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1581/1972, de 15 de junio, a las industrias que se instalen en la zona de preferente localización industrial del área del Campo de Gibraltar.

Ilmo. Sr.: El artículo 12 del Decreto 1581/1972, de 15 de junio, por el que se refundieron los hasta entonces vigentes sobre declaración como zona de preferente localización industrial del área del Campo de Gibraltar y se ampliaban los sectores beneficiables, facultó al Ministerio de Industria para convocar los concursos necesarios para el otorgamiento de los beneficios establecidos en dicho Decreto a las Empresas industriales que cumplan los objetivos, requisitos y condiciones que en el mismo se determinan y se instalen en la citada zona, delimitada conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 3223/1965, de 23 de octubre, sobre aplicación de un programa de medidas para el desarrollo económico y social del Campo de Gibraltar.

Habiéndose resuelto totalmente el último concurso convocado por la Orden de este Ministerio de 18 de septiembre de 1973 y existiendo iniciativas que esperan poder acogerse a los beneficios aplicables al área del Campo de Gibraltar, parece oportuno convocar otro concurso, cuyo plazo de presentación de solicitudes coincida con el de vigencia del III Plan de Desarrollo Económico y Social, de la misma manera que se viene haciendo en los concursos que se convocan en todas las zonas de preferente localización industrial.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se convoca concurso, con arreglo a las bases que se establecen en el apartado siguiente de esta Orden, para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1581/1972, de 15 de junio, que refundió los hasta entonces vigentes sobre declaración como zona de preferente localización industrial del área del Campo de Gibraltar a las industrias que se instalen en dicha zona.

Segundo.—El concurso que se regula en la presente Orden se regirá por las siguientes bases:

BASE PRIMERA

Beneficios aplicables

1. Con arreglo a lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley anterior, y en el Decreto 1581/1972, de 15 de junio, podrán concederse los beneficios que se indican a continuación:

1.1. Reducción de hasta el 95 por 100 de los siguientes impuestos:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Se concederá la reducción en la

base imponible en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del Decreto 1018/1967, de 6 de abril, que aprobó el texto refundido de la Ley y tarifas de aquel impuesto.

b) Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación; derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Las anteriores importaciones exigirán certificado del Ministerio de Industria que acredite, conforme a la legislación vigente, que dichos bienes no se producen en España.

c) Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

1.2. Bonificación de hasta un 50 por 100 en el Impuesto sobre las Rentas del Capital a las cuotas que correspondan a los rendimientos de los empréstitos que emitan las Empresas españolas y de los préstamos que concierten las mismas con organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

1.3. Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

1.4. Reducción de hasta un 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento o ampliación de las plantas industriales comprendidas en las zonas que se indican en la base tercera.

1.5. Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación o ampliación de las industrias e imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía eléctrica y canalizaciones de líquidos o gases en los casos que sea preciso.

1.6. Subvención, con cargo a los presupuestos generales del Estado, que podrá alcanzar hasta el 20 por 100 de las inversiones en capital fijo aprobadas a las Empresas.

1.7. Además de los beneficios enumerados en esta base, a las Empresas cuyas solicitudes sean aceptadas se les podrá conceder la preferencia en la obtención de crédito oficial, en defecto de otras fuentes de financiación.

2. Los beneficios señalados en el número anterior se concederán por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de publicación de la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se concedan los mismos, prorrogable, cuando las circunstancias económicas lo aconsejen, por otro período no superior al primero.

Esta norma no afectará a los beneficios que tengan señalado plazo especial de duración o cuando éste venga determinado por la propia realización o cumplimiento al acto o contrato que fundamente los beneficios establecidos.

3. La concesión de los beneficios señalados se hará con arreglo a las normas vigentes y, en particular, en los términos establecidos en las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 4); 23 de septiembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y de 27 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 30). El beneficio de expropiación forzosa e imposición de servidumbre se llevará a efecto conforme a lo establecido en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

BASE SEGUNDA

Actividades a las que podrán concederse los beneficios

1. Los beneficios previstos en la base primera podrán concederse a las Empresas que promuevan industrias de nueva creación o el traslado y ampliación o la ampliación y mejora de otras ya existentes, de acuerdo con las normas que siguen:

1.1. Dentro del área comprendida en los polígonos industriales creados o que pudieran crearse en el área del Campo de Gibraltar, las Empresas que deseen acogerse a los beneficios del presente concurso deberán promover actividades comprendidas en los siguientes sectores:

a) Industrias de la alimentación:

- Industrias frigoríficas.
- Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés.
- Fabricación de conservas vegetales.
- Industrias de zumos de frutas.
- Fabricación de conservas de pescado.
- Preparación de platos precocinados.
- Plantas de liofilización.
- Fabricación de pastas alimenticias.
- Fabricación de turrónes y mazapanes.
- Fabricación de caramelos y gomas de mascar.
- Fabricación de helados.

b) Industrias textiles:

- Confección textil e industrias de géneros de punto.
- Alfombras y tapices.
- Texturizado de fibras sintéticas.

c) Industrias químicas:

- Química básica y semibásica.
- Productos y especialidades farmacéuticas.
- Detergentes y jabones.
- Perfumería y cosmética.
- Pinturas, lacas y barnices.
- Material fotográfico.
- Tintas.
- Encáusticos y ceras para menaje doméstico y para usos industriales.
- Adhesivos y colas.
- Transformados del caucho.
- Transformados de plástico y resinas.
- Grasas lubricantes.

d) Industrias siderometalúrgicas:

- Fabricación de productos planos de acero inoxidable.
- Joyería y bisutería.
- Accesorios de tubería de acero forjado.
- Tornillería de calidad.
- Muelles y resortes.
- Fornitures metálicas.
- Cadenas forjadas.
- Talleres de matricería.
- Fundición de piezas de aluminio.
- Servomecanismos.
- Containers.
- Calderería.
- Calibrados de acero.
- Industrias metalgráficas.
- Máquinas de oficina.
- Construcción de maquinaria, excepto máquinas-herramientas.
- Construcción de maquinaria eléctrica y aparatos accesorios y artículos eléctricos, excepto electrodomésticos.
- Fabricación de aparatos de precisión, medida y control.
- Maquinaria y aparatos frigoríficos industriales.
- Construcción de materiales de transporte, sin propulsión propia.
- Industria auxiliar de automoción, con excepción de la fabricación de carrocerías, baterías y equipos eléctricos.
- Industria electrónica, excepto en uso doméstico.
- Aparatos de automatización.

e) Industrias de la construcción:

- Industrias de la segunda transformación de la madera, excepto la fabricación de tableros de partículas.
- Industrias del mueble.
- Industrias de aglomerados de corcho, salvo tapones y discos.
- Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica, excepto la fabricación de cemento y de vidrio plano.

f) Industrias diversas:

- Manipulado de papel y cartón.
- Artes gráficas.
- Artículos de artesanía.
- Industrias del cuero, natural y artificial.
- Calzados y manipulados de piel y cuero.
- Industrias del juguete.

1.2. En el resto de la zona que comprende el Campo de Gibraltar las Empresas que deseen acogerse al régimen previsto en la presente Orden deberán proveer:

a) Nuevas industrias en los sectores siguientes:

- Conservas vegetales y zumos.
- Conservas de pescado.
- Construcción de yates de recreo.

b) Ampliación de industrias que ya están en funcionamiento de los sectores comprendidos en el punto 1.1 de este apartado.

c) Nuevas industrias y ampliaciones del sector eléctrico en la forma que se indica:

- Centrales generadoras de energía.
- Subestaciones de transformación.

2. La Administración podrá también tomar en consideración solicitudes que no correspondan a las actividades comprendidas en el apartado anterior, siempre que la importancia y garantías del proyecto presentado lo hagan recomendable y especialmente cuando se trate de ampliación o concentración de Empresas existentes, de traslados de plantas inadecuadamente emplazadas o de creación de servicios comunes. En tales casos, la petición se acompañará de un estudio justificativo de las ventajas que reportaría la localización de la instalación industrial de que se trate.

BASE TERCERA

Zonas en las que se podrán conceder los beneficios

Los beneficios previstos en la base primera se podrán conceder a las industrias que se instalen en el área del Campo de Gibraltar que, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 3223/

1965, de 28 de octubre, comprende los términos municipales de Algeciras, Los Barrios, Castellar, La Línea de la Concepción, Jimena de la Frontera, Tarifa y San Roque.

BASE CUARTA

Condiciones que deben reunir las industrias

1. Las instalaciones industriales deberán reunir las condiciones técnicas y de dimensión mínima señaladas por el Ministerio de Industria para los distintos sectores y suponer una inversión fija en la nueva instalación o ampliación de la existente superior a 30 millones de pesetas.

No estarán sujetas a estos requisitos las industrias artesanas que se acojan a lo dispuesto en la presente Orden.

2. Las Empresas se comprometerán a crear un número suficiente de nuevos puestos de trabajo y deberán redactar y, una vez aprobado, cumplir un programa de promoción social de sus trabajadores.

3. La concesión de beneficios a solicitudes relativas a industrias cuya instalación, ampliación o traslado requiera la autorización administrativa previa a que se refiere el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, quedará supeditada a la obtención de dicha autorización.

BASE QUINTA

Tramitación de solicitudes

1. Las solicitudes se formalizarán mediante instancia, dirigida al Ministerio de Industria, que se presentará por cuadruplicado en la Delegación Especial de este Departamento en el Campo de Gibraltar, acompañada de los documentos siguientes, también por cuadruplicado, salvo lo establecido en el apartado b) de este número:

a) Título justificativo de la representación con que se formula la solicitud, si el peticionario es una persona jurídica o un grupo de promotores.

b) Copia de la escritura de constitución, debidamente inscrita en el Registro correspondiente, y de los Estatutos vigentes en el momento de la presentación de la instancia, si el solicitante es una persona jurídica; si la Entidad se encuentra en vías de creación se presentará el proyecto de escritura de constitución.

c) Anteproyecto de la instalación que se pretende efectuar, con indicación expresa de la procedencia de los bienes de equipo, que comprenderá estudio técnico, estudio económico y financiero y plan de realización de mejoras sociales.

d) Los impresos a que se refiere el número 4 de esta base cumplimentados en seis ejemplares.

e) Cuantos documentos se estimen oportunos a efectos de fundamentar la petición.

2. La instancia de solicitud deberá contener, al menos, los siguientes datos:

a) Nombre, apellidos y domicilio del solicitante.

Si existe más de un promotor, estos datos serán los de quien ostente la representación de todos ellos.

Si se trata de una persona jurídica, se hará constar, además, su razón y sede social.

b) Descripción sucinta de la actividad industrial que se pretende realizar, indicando si se trata de una nueva instalación, de traslado y ampliación o de ampliación y mejora de una planta ya existente y señalando, además, en su caso, si la instalación tiene ya concedidos beneficios en algún concurso anterior.

c) Relación de los beneficios que se solicitan. En ningún caso deberá solicitarse la aplicación de un beneficio del que, según la naturaleza de la instalación y de acuerdo con la legislación vigente, no quepa hacer uso.

3. El anteproyecto de la instalación deberá contener los extremos siguientes:

a) Croquis acotado del emplazamiento de los terrenos que se vayan a ocupar determinando la superficie de los mismos.

b) Indicación de si dichos terrenos son en propiedad, en opción de compra o a expropiación.

c) Descripción de los beneficios proyectados según su destino.

d) Descripción del proceso técnico que se seguirá en la fabricación, indicando la capacidad de producción prevista.

e) Plan, si se prevé, de investigación y desarrollo tecnológico propio y de utilización, en su caso, de patentes y asistencia técnica nacional o extranjera, mencionando los contratos vigentes de transferencia de tecnología extranjera, que se vayan a aplicar al proceso técnico proyectado.

f) Previsión de las inversiones a realizar, desglosadas por conceptos y escalonadas en el tiempo, con indicación de la fecha prevista para la iniciación y para la puesta en marcha de la instalación.

g) Determinación de los puestos de trabajo que se crearán con la realización del proyecto.

h) Forma de financiación de las inversiones fijas, indicando la cuantía que corresponda a recursos propios, crédito privado

y crédito oficial, especificando la procedencia nacional o extranjera de dichos recursos.

i) Estimación del ejercicio económico que se prevé, una vez que se haya ejecutado la inversión total proyectada y ocupado los puestos de trabajo previstos.

j) Valoración de la rentabilidad del ejercicio.

k) Perspectivas del mercado indicando la procedencia y destino, nacional o extranjero, de las materias primas y de los productos terminados.

4. Los datos contenidos en la instancia y en el anteproyecto se recogerán en impresos normalizados que constituyen el extracto de la solicitud y servirán de documentación básica para la tramitación que se determina en los números siguientes de esta base.

5. La Delegación Especial del Ministerio de Industria en el área del Campo de Gibraltar examinará los documentos a que se refieren los números anteriores y, si advirtiese algún defecto en los mismos, lo comunicará a los interesados dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, a fin de que en el plazo de diez días la subsanen. Este plazo interrumpe el cómputo del de quince días a que se refiere el número 9 de esta base.

6. Transcurrido el plazo anterior o, si no hubiese lugar a la subsanación de defectos, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, la Delegación remitirá tres de los ejemplares de la instancia presentada y de los documentos que le acompañan a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, junto con cuatro de los impresos extracto de la solicitud.

7. La Delegación conservará en su poder el otro ejemplar de la instancia y documentación presentada, el cual podrá ser consultado en cualquier momento por los Organismos que, de acuerdo con lo establecido en el número siguiente, deben informar la solicitud.

8. La Delegación Especial, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud o transcurrido el tiempo concedido para subsanar defectos formales a que se refiere el apartado 5 de esta base, remitirá respectivamente a la Comisión Comarcal de Servicios Técnicos del Campo de Gibraltar y a la Comisión de Dirección para el Desarrollo Económico-Social del Campo de Gibraltar uno de los ejemplares del impreso extracto de cada solicitud, a fin de que en el plazo de diez días emitan informe sobre la solicitud presentada.

9. La Delegación, una vez recibidos los informes a que se refiere el número anterior y, en todo caso, en el plazo de quince días, desde la fecha de la presentación de la solicitud, emitirá su propio informe recogiendo el de los Organismos Provinciales citados en el apartado anterior y lo remitirá, junto con el de éstos, a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología.

10. La Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, una vez que reciba la documentación a que se refiere el número 6, remitirá, previo estudio de la misma, un ejemplar de la instancia y documentos anejos, junto con uno de los impresos-extracto de la solicitud, a la Dirección General del Ministerio de Industria competente por razón del sector al que corresponda la actividad proyectada.

11. La Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología remitirá también al Ministerio de Hacienda y al de Planificación del Desarrollo uno de los ejemplares de la instancia y documentación que le acompaña, junto con uno de los impresos-extracto de la solicitud para que la informen en el plazo de diez días.

12. La Dirección General competente por razón del sector de la actividad, en el plazo de diez días a partir de la recepción de la documentación que, de acuerdo con el número 10 de esta base, le remitirá la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, emitirá su informe, pudiendo recabar de ésta cuanta información complementaria precise y promover las reuniones que estime necesarias para mejor fundamentar su informe.

13. La Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, una vez que reciba la documentación de la solicitud en los términos establecidos en el número 6, solicitará cuantos informes de otros Organismos crea oportuno para mejor fundamentar la propuesta de resolución del concurso, entre los cuales habrá de figurar, cuando proceda, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto-ley de 1 de mayo de 1952, el del Ministerio de Agricultura.

14. La Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, una vez recibidos los informes a que se refieren los puntos 9, 11, 12 y 13 de esta base, o transcurridos los plazos que en los mismos se señalan, elevará al Ministerio de Industria, en el plazo de ocho días, propuesta de Orden ministerial resolviendo sobre la solicitud presentada.

BASE SEXTA

Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será el mismo que el que quede de vigencia al III Plan de Desarrollo Económico y Social y podrá prorrogarse de la misma forma prevista para éste en la disposición final decimotercera del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, aprobatorio de su texto refundido.

BASE SEPTIMA

Resolución de solicitudes

1. El Ministerio de Industria dictará una Orden de aceptación de cada solicitud aprobada, si bien podrá incluirse en una sola Orden la decisión sobre varias solicitudes.
2. La Orden ministerial por la que se resuelva aceptar una solicitud, la clasificará de acuerdo con el cuadro que figura en el anexo de esta Orden. De estos beneficios sólo podrán otorgarse los que la Empresa hubiera solicitado expresamente y con la extensión que se estime oportuno dentro de los límites que para cada uno se establecen.
3. Una copia de dicha Orden junto con un extracto del expediente, que recogerá expresamente los beneficios solicitados por la Empresa, se remitirá al Ministerio de Hacienda, a efectos de la concesión de los beneficios fiscales que correspondan.
4. En caso de concederse reducción de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, se comunicará al Ministerio de la Gobernación a los efectos oportunos.
5. La Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, a través de la Delegación Especial del Ministerio de Industria en el Campo de Gibraltar, notificará a cada una de las Empresas beneficiarias la resolución individual en que se esta-

blezcan las condiciones generales y especiales a que deben someterse aquéllas en la realización del proyecto aprobado así como el plazo en que debe quedar iniciada y concluida la instalación proyectada.

Dichas Empresas deben prestar su conformidad a las mencionadas condiciones en el plazo de diez días, o en caso contrario, comunicarlo al Ministerio de Industria, quedando entonces sin efecto la concesión de beneficios.

Tercero.—Las anteriores bases constituyen la Ley del concurso y su incumplimiento, así como el de las condiciones señaladas a cada Empresa o el de los objetivos y garantías ofrecidos por éstas, podrá dar lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios acordados por la Administración y al reintegro de las bonificaciones y subvenciones disfrutadas, así como a la reversión en los casos de expropiación forzosa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1975.

ALVAREZ MIRANDA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

A N E X O

Zona de preferente localización industrial de Campo de Gibraltar

Clasificación de los beneficios a conceder

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril	95 %	50 %	50 %	NO
2. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	50 %	NO
3. Reducción hasta el 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación	95 %	95 %	95 %	95 %
4. Reducción hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas	50 %	50 %	50 %	NO
5. Reducción hasta el 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que gravan el establecimiento o ampliación de plantas industriales	95 %	95 %	NO	NO
6. Libertad de amortización durante el primer quinquenio	SI	SI	SI	SI
7. Expropiación forzosa e imposición de servidumbres	SI	SI	SI	SI
8. Subvención hasta el porcentaje que se indica	20 %	10 %	NO	NO
9. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	SI	SI	SI	SI

8986

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la Junta Administrativa de Lacervilla (Alava) industria de suministro de agua potable a la citada población.

Vista la solicitud presentada por la Junta Administrativa de Lacervilla.

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Alava.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar el suministro solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para la Junta Administrativa de Lacervilla, siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha será de cuatro meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

Tercera.—La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro anual: 2.685 metros cúbicos.

b) Las instalaciones comprenderán: la captación, consistente en una fuente. Una caseta de bombeo, en la que se instalará un grupo sobrepresor, con un caudal de 3.000 litros/hora y una capacidad de depósito de 400 litros. La red de distribución, formada por 454 metros de tubería de fibrocemento de 50 milímetros de diámetro.

c) El presupuesto de ejecución será de 320.060 pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1975.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Alava.